

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL ANTIDOPAJE.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular, las atribuciones y la operación del Comité Nacional Antidopaje. (Mexicana NADO)

La finalidad del presente Comité, en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la CONADE en el ámbito de la educación física y el deporte, es promover la disuasión, prevención, educación en materia de dopaje en el deporte y contribuyendo a la lucha mundial contra éste, con miras a su eliminación.

Artículo 2.- Para los efectos de estos Lineamientos se aplicarán las abreviaturas y definiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, además se entenderá por:

- a) **Código:** Código Mundial Antidopaje, adoptado por la Agencia Mundial Antidopaje el 5 de marzo de 2003 en Copenhague y que figura en el Apéndice 1 de la presente Convención.
- b) **Comité:** Comité Nacional Antidopaje. (Mexicana NADO)
- c) **Competencia Deportiva:** Es una prueba única, un partido, una partida o un certamen deportivo concreto.
- d) **Control Antidopaje:** Todos los pasos y procesos desde la planificación de la distribución de los controles hasta la última disposición de una apelación, incluidos todos los pasos y de procesos intermedios, como facilitar información sobre localización/paradero, la recogida y manipulado de Muestras, los análisis de laboratorio, las AUT, la gestión de resultados y las audiencias.
- e) **Agencia Mundial Antidopaje (AMA) (World Anti-Doping Agency – WADA-):** Es la fundación de derecho suizo que lleva ese nombre fundada en noviembre de 1999.
- f) **Autorización de uso terapéutico (AUT) (Therapeutic Use Exemptions –TUE-):** Es la concedida con arreglo a las normas para la concesión de exenciones para uso con fines terapéuticos.
- g) **Lista de prohibiciones (Lista):** Es la que se publica anualmente por la AMA y que se contempla en el Código Mundial Antidopaje en la que se enumeran las sustancias y métodos prohibidos en el deporte.
- h) **Estándar Internacional de AUT (SI TUE):** Son aquéllas que figuran en el Código Mundial Antidopaje.
- i) **Estándar Internacional de Controles Antidopaje:** Son aquéllas que figuran en el Código Mundial Antidopaje.
- j) **Estándar Internacional para los Laboratorios:** Son aquéllas que figuran en el Código Mundial Antidopaje.
- k) **Organización Antidopaje (Anti-doping Organización – ADO-):** Es aquella encargada de la adopción de normas para iniciar, poner en práctica o hacer cumplir cualquier parte del proceso de control antidopaje.
- l) **Personal de apoyo a los deportistas:** Es cualquier entrenador, instructor, director deportivo, agente, personal del equipo, funcionario, personal médico o paramédico que trabaje con deportistas o trate a deportistas que participen en competiciones deportivas o se preparen para ellas.

- m) **Sesión Extraordinaria:** La que puede realizarse en cualquier tiempo y que se convocará previa autorización del Presidente del Comité Nacional Antidopaje para tratar asuntos cuya trascendencia, importancia o urgencia requiera el conocimiento y acuerdo de dicho Comité.
- n) **Sesión Ordinaria:** La que se realiza trimestralmente, de acuerdo al calendario aprobado por el propio Comité Nacional Antidopaje.
- o) **Control por sorpresa:** Es un control antidopaje que se produce sin previo aviso al deportista y en el que el deportista es continuamente acompañado desde el momento de la notificación hasta que facilita la muestra.
- p) **Control de dopaje fuera de la competencia:** Es todo control antidopaje que no se realice durante una competencia.
- q) **Deportista a efectos de control antidopaje:** Es cualquier persona que participe en un deporte a nivel internacional o nacional, en el sentido en que entienda este término una organización nacional antidopaje, y cualquier otra persona que participe en un deporte a un nivel inferior aceptado por los Estados partes.
- r) **Método prohibido:** Es cualquier método que se define como tal en la Lista de prohibiciones que figura en el Código Mundial Antidopaje.
- s) **Sustancia prohibida:** Es cualquier sustancia que se define como tal en la Lista de prohibiciones.

Artículo 3.- Los nombramientos de representaciones ante el Comité, son honoríficos y en su caso, institucionales.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El Comité tendrá los siguientes objetivos:

- I. Conocer y analizar los resultados de exámenes de control de dopaje que sean objeto de atención en las sesiones del Comité, y de ser el caso, establecer acuerdos para impulsar acciones tendientes a su prevención y rehabilitación.
- II. Proponer y promover acuerdos específicos sobre acciones que deban implementar las diferentes instancias que constituyen el SINADE, para fortalecer sus mecanismos de control, relativos a la planeación, prevención y combate al dopaje;
- III. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 86, del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- IV. En el Comité se analizarán y evaluarán todos casos con resultados analíticos adversos y otras violaciones a las normas antidopaje, sus respectivos expedientes disciplinarios y su situación administrativa así como, las situaciones relevantes del programa de prevención y lucha contra el dopaje en el deporte, que incidan o puedan incidir en el logro de sus objetivos y metas e Impondrá las sanciones por una violación al código.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5.- El Pleno del Comité se integrará de la siguiente manera:

Presidente: Director General de la CONADE. Y que podrá designar un Presidente Ejecutivo

Gerente Administrativo: Designado por el Presidente o por el Presidente Ejecutivo

Secretario Ejecutivo: Designado por el Presidente o por el Presidente Ejecutivo

- Vocales:**
- I. Un representante designado por el titular de la Secretaría de Educación Pública.
 - II. Un representante del área de medicina y ciencias aplicadas de CONADE, designado por el Director General de dicho organismo;
 - III. Un representante de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud;
 - IV. El Titular de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE
 - V. Se invitará a participar en las reuniones del Pleno a un representante de una organización no gubernamental, cuyo objeto esté relacionado con la prevención del dopaje.

Artículo 6.- Los integrantes del Pleno del Comité Nacional Antidopaje permanecerán en el cargo por seis años.

Artículo 7.- Los miembros del Pleno del Comité, perderán tal condición en los siguientes supuestos:

- I. Cuando dejen la titularidad del cargo que ostentaban al momento de su elección o nombramiento, y;
- II. Cuando la dependencia, entidad, organismo, institución o persona moral que los nombró o eligió, haga una nueva designación o nombramiento.

Artículo 8. Los representantes de las Secretarías de Educación Pública; Salud, de la Administración Pública Federal, no podrán designar o enviar suplentes a las reuniones convocadas.

Artículo 9.- El Comité contará con las siguientes instancias:

- A) El Consejo Asesor:** Será una instancia de consulta del Comité Nacional Antidopaje y en él se invitará a participar a todas las instituciones comprometidas en la lucha contra el dopaje y se integrará y operará de acuerdo con las disposiciones que para el efecto emita el Pleno del Comité.

**B) La Comisión
Permanente:**

A la Comisión Permanente le corresponde:

- I. La ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- II. El estudio y traslado al Pleno de las propuestas, resoluciones o seguimientos efectuados por el Panel de Autorización de Uso Terapéutico, el Panel de Gestión de Resultados, el Panel de Educación, y el Panel Disciplinario;
- III. El seguimiento de las diferentes actuaciones en el cumplimiento de las disposiciones que se aprueben.
- IV. El seguimiento de la planeación de controles del dopaje en las competencias deportivas, que se realicen en el territorio nacional, así como también de los controles fuera de competencia, con el carácter de dirigidos o de sorpresa;
- V. Realizar previa petición de los organismos competentes misiones de control de dopaje;
- VI. Llevar la administración del sistema de administración antidopaje, para revisar resultados analíticos solicitados por el Comité Nacional Antidopaje, y
- VII. El ejercicio de las funciones que le sean conferidas por el Pleno.

La Comisión Permanente estará integrada por:

- I. El encargado del área de medicina y ciencias aplicadas de CONADE, o en su defecto, el representante que designe;
- II. El encargado del área médica del COM.
- III. Un servidor público de la CONADE, con nivel de subdirector, designado por el Director de Medicina y Ciencias Aplicadas de dicho organismo.
- IV. Un representante de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE;
- V. El representante de las dependencias o entidades de cultura física y deporte en los estados y el Distrito Federal ante el Pleno, y;
- VI. Dos personas, a propuesta de la CONADE, de reconocido prestigio en el ámbito jurídico-deportivo.

**C) El Panel de
Autorización de Uso
Terapéutico:**

Tendrá las atribuciones siguientes :

- I. Evaluar, autorizar o denegar, tras la revisión de los expedientes clínicos de los Deportistas nacionales que pretendan participar en una competencia nacional, las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico, de acuerdo a los estándares internacionales vigentes y emitidos por la Agencia Mundial Antidopaje, para autorización de uso terapéutico;
- II. Informar a la Comisión Permanente del Comité , la resolución en relación con la autorización de uso terapéutico de los Deportistas que se encuentren en el país;
- III. Informar a las Asociaciones Deportivas Nacionales cuando lo requieran sobre las autorizaciones de uso terapéutico autorizadas o denegadas por este Panel;
- IV. Recibir las solicitudes de autorización de uso terapéutico de Deportistas que tengan carácter internacional y que sean de conocimiento de este Panel y remitirlas a la instancia competente para los trámites correspondientes, siempre y cuando estén dentro del tiempo reglamentario;
- V. Requerir las opiniones médicas o científicas que se consideren apropiadas para la revisión de las circunstancias de cualquier solicitud de autorización de uso terapéutico, y
- VI. Las que le sean delegadas por el Pleno.

El Panel de Autorización de Uso Terapéutico se integrará de la forma siguiente:

- I. Un médico especialista en Medicina del Deporte, del área de medicina y ciencias aplicadas de la CONADE;
- II. Un médico especialista en Medicina del Deporte, designado por la Federación de Medicina del Deporte;
- III. Un médico especialista en Medicina del Deporte del COM;
- IV. Un médico especialista en Medicina del Deporte del COPAME, y
- V. Dos académicos expertos en Medicina del Deporte.

D) El Panel de Gestión de Resultados:

Instancia técnica la que corresponderá:

- I. Evaluar, integrar y dar seguimiento a los resultados analíticos de los controles planeados anualmente, tanto en competencia como fuera de ella, incluyendo controles de seguimiento y controles objetivos o sorpresa;
- II. Recibir, evaluar, integrar y resguardar, durante un periodo de diez años, los resultados analíticos negativos, adversos o, en su caso, con un resultado no concluyente, enviados por el laboratorio central antidopaje en forma codificada y debidamente firmada por el responsable del laboratorio;
- III. Dar seguimiento a los casos con resultados analíticos adversos de acuerdo a los expedientes que inicie y que corresponden a Deportistas que hayan tenido un resultado analítico adverso y demás violaciones al código.
- IV. Realizar la investigación de control de seguimiento de las muestras de un Deportista, en caso de resultados analíticos atípicos o no concluyentes, y
- V. Coordinar con el Panel de Autorización de Uso Terapéutico para verificar si los resultados analíticos adversos tienen una autorización de uso terapéutico vigente en todos los casos correspondientes.

Se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente designado por el Pleno del Comité Nacional Antidopaje;
- II. Un Secretario que será el del Comité Nacional Antidopaje;
- III. Un médico del área de medicina y ciencias aplicadas de la CONADE también;
- IV. Un médico del área médica del COM también;
- V. Un médico representante de la Federación Mexicana de Medicina del Deporte, cuya participación estará sujeta a la aceptación por parte de éste, y
- VI. Un representante de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE

E) Panel de Educación: Planeará, implementará, evaluará y supervisará los programas informativos y educativos para prevenir y disuadir el dopaje en el Deporte.

Estará Integrado por:

- I. Un representante designado por la SEP;
- II. Un representante del área de medicina y ciencias aplicadas de la CONADE;
- III. Un representante del COM;
- IV. Un representante de Federación Mexicana de Medicina del Deporte;
- V. Un representante de la Dirección de Planeación y Tecnologías en la Información de la CONADE.

F) Panel Disciplinario: El Panel Disciplinario del Comité Nacional Antidopaje tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar al Panel de Gestión de Resultados los expedientes disciplinarios de los Deportistas que hayan tenido un resultado analítico adverso y otras violaciones a las normas antidopaje en un control de dopaje;
- II. Instar al Panel de gestión de Resultados cuando no haya ejercido su potestad en algún caso concreto, a realizar la apertura de los procedimientos en contra de Deportistas con resultados analíticos adversos y otras violaciones a las normas antidopaje, así como a generar el expediente correspondiente, y
- III. Dar seguimiento al procedimiento correspondiente hasta su terminación, pronunciando la resolución respectiva para hacerla del conocimiento de la Comisión Permanente.

Deberá integrarse por:

- I. Dos representantes de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE, y
- II. Un representante del área de medicina y ciencias aplicadas de la CONADE.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 10.- Son atribuciones del Comité, las siguientes:

- I. Aprobar el Orden del Día.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos o recomendaciones emitidos en el seno del Comité.
- III. Proponer las acciones preventivas de educación e información sobre el dopaje y su control y, en su caso, coordinar las que se realicen en el orden Estatal y del Distrito Federal, por los órganos competentes.
- IV. Informar sobre los textos oficiales nacionales o internacionales referentes al control del dopaje.
- V. De acuerdo con las normas internacionales establecidas, proponer al SINADE los procedimientos de control del dopaje en competencias y fuera de ellas.
- VI. Dar seguimiento y evaluar, tras el estudio de los expedientes completos correspondientes, la resolución del Panel de Gestión de Resultados y del Panel Disciplinario en los casos positivos de análisis de control de dopaje y otras violaciones a las normas antidopaje.
- VII. Proponer anualmente al SINADE las competencias oficiales de ámbito nacional en las que será obligatorio realizar exámenes antidoping, así como los controles obligatorios que deban realizarse fuera de competencias.
- VIII. Recolectar muestras biológicas en los controles de dopaje en el deporte, por conducto de los oficiales internos y, en su caso, habilitar a oficiales externos, para tales efectos, quienes deberán acreditar haber concluido satisfactoriamente el curso de capacitación impartido por la CONADE, para realizar dicha función.
- IX. Homologar el material que se empleó en la recolección de muestras y las instalaciones móviles de control del dopaje; de conformidad con los lineamientos generales que al efecto emita el Comité, y;
- X. Analizar y, en su caso, proponer a las autoridades competentes la adopción de protocolos internacionales vinculatorios y obligatorios, así como las condiciones, tiempo y forma en que éstos se formalizarán.
- XI. Las demás contempladas en el Artículo 86 del Reglamento de la Ley general de Cultura Física y Deporte.

SECCIÓN PRIMERA
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 11.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Autorizar el proyecto de la Orden del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto de calidad, en caso de empate de la votación;
- IV. Proponer y promover acuerdos para fortalecer los mecanismos de planeación, prevención, disuasión y control del dopaje en el deporte.
- V. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes del Comité incluyendo la figura de secretario ejecutivo del comité;
- VI. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- VII. Proponer el calendario de sesiones ordinarias del Comité;
- VIII. Proponer y autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- IX. Poner a consideración del Comité la Orden del Día de las sesiones; y
- X. Promover el cumplimiento de los presentes lineamientos, y las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos del Comité.
- XI. Nombrar al Gerente Principal del Comité Nacional Antidopaje, quien se encargará de dirigir y coordinar al personal adscrito al Comité Nacional Antidopaje.

SECCIÓN SEGUNDA
ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Elaborar el proyecto de la Orden del Día;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- III. Proponer y promover acuerdos para fortalecer los mecanismos de planeación, prevención, disuasión y control del dopaje en el deporte
- IV. Convocar a los integrantes de los Comités y, en su caso, a los invitados internos o externos cuando sea el caso.
- V. Coordinar la preparación e integración de las carpetas para las sesiones y remitirlas a los convocados en los términos establecidos por los presentes Lineamientos;
- VI. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité y dar asesoría a los miembros que lo conforman para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos, metas y programas;
- VII. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- VIII. Promover el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones del Comité; hacerlas llegar a los integrantes para su revisión; recabar las firmas correspondientes y llevar su control y resguardo;

- X. Comunicar al Presidente las irregularidades en el funcionamiento del Comité, y
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos de los Paneles.

SECCIÓN TERCERA

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES MIEMBROS DEL PLENO

Artículo 13.- Son atribuciones de los Vocales Miembros del Pleno:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Proponer y promover acuerdos para fortalecer los mecanismos de planeación, prevención, disuasión y control del dopaje en el deporte;
- III. Impulsar el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité, en los plazos establecidos y de conformidad a las responsabilidades asignadas;
- IV. Proponer la realización de sesiones extraordinarias cuando se requiera, por la importancia y/o urgencia de los asuntos, o por falta de atención de los mismos;
- V. Proponer la participación de invitados internos o externos ajenos al comité ;
- VI. Promover el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- VII. Comunicar al Presidente y al Secretario Ejecutivo las irregularidades en el funcionamiento del Comité, y
- VIII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 14.- Los miembros de los Paneles, con excepción de los señalados en el artículo 8 de los presentes lineamientos, podrán nombrar un suplente, que cuente con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad correspondiente, así como con capacidad para la toma de decisiones.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA OPERACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL CALENDARIO DE SESIONES

Artículo 15.- El Calendario de sesiones ordinarias del Comité para el siguiente ejercicio fiscal, se determinará por acuerdo del mismo y se comunicará en la última sesión del año inmediato anterior.

En el caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, el Secretario Ejecutivo, previa autorización del Presidente del Comité, deberá informarlo con oportunidad y por escrito o por medios electrónicos, a los integrantes del mismo, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo la sesión; en este último caso, deberá cerciorarse de la recepción de la información.

El Comité celebrará cuatro sesiones al año con periodos trimestrales en forma ordinaria, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia y/o urgencia de los asuntos.

A fin de no interrumpir la continuidad de las labores de las Instituciones, el Secretario Ejecutivo promoverá que las sesiones del Comité se celebren en fechas y horarios convenientes para los integrantes del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 16.- La convocatoria será remitida por el Secretario Ejecutivo a cada uno de los miembros del Comité mediante oficio, en el cual se señalará lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, y se acompañará del proyecto del orden del día. En la misma, se indicará que la carpeta de trabajo e información soporte que sea tratada en el seno del Comité.

La convocatoria deberá ser entregada con cinco días hábiles de anticipación, a la fecha de la sesión ordinaria y con un día hábil de antelación en las extraordinarias, en los términos de los presentes Lineamientos. Estos plazos deberán contarse a partir del día hábil siguiente a la entrega del material para la sesión, sin incluir el día de su celebración.

SECCIÓN TERCERA DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 17.- La propuesta del Orden del Día será elaborado por el Secretario Ejecutivo, e incluirá los siguientes conceptos:

- I. Declaración de inicio de la sesión;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Ratificación del acta de la sesión anterior;
- IV. Revisión de la Cédula de Seguimiento de Acuerdos del Comité, si hubiere incumplimientos importantes que pudieran traducirse en riesgos para el cumplimiento de los objetivos, metas y/o programas de prevención y lucha contra el dopaje;
- V. Asuntos Generales, y
- VI. Revisión y ratificación de acuerdos adoptados en la reunión.

SECCIÓN CUARTA DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 18.- Por lo que corresponde al desarrollo de las sesiones se indica lo siguiente:

- I. En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes.
- II. Para que el Comité se tenga por instalado formalmente, el quórum legal se integrará cuando estén presentes las dos terceras partes de sus integrantes.
- III. Cuando no se reúna el quórum requerido, no se llevará a cabo la sesión. En este caso, el Secretario levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a los miembros del Comité en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
- IV. Excepcionalmente se podrán presentar el mismo día de la reunión, información o asuntos para conocimiento o acuerdo del Comité. Quedará a criterio de sus miembros si se toma en cuenta en la misma sesión, o si se examina en la sesión ordinaria siguiente, o en una sesión extraordinaria.
- V. Las sesiones extraordinarias sólo atenderán los asuntos que comprenda la convocatoria correspondiente.
- VI. Las sesiones deberán tener una duración máxima de sesenta minutos y la información que en ellas se trate, deberá permitir a sus miembros efectuar el análisis, la evaluación y proponer acuerdos para la solución de la problemática presentada.

SECCIÓN QUINTA DE LA CARPETA DE LAS SESIONES

Artículo 19.- Por lo que corresponde a la carpeta de sesiones se indica lo siguiente:

- I. Los miembros del Pleno proporcionarán al Secretario Ejecutivo, con 20 días hábiles antes de la fecha de la celebración de la sesión, la información que sirva de base para la integración de la carpeta.
- II. La información de las sesiones ordinarias, sujeta a análisis y/o tratamiento en el seno del Comité, comprenderá lapsos trimestrales y en el caso de las sesiones extraordinarias, la información correspondiente al asunto o asuntos que con esa naturaleza se vayan a tratar.
- III. Las carpetas deberán integrarse y requisitarse en su totalidad.
- IV. Excepcionalmente y a petición de parte, que se formule con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, el Secretario Ejecutivo enviará el soporte documental del asunto o asuntos que se vaya a tratar en la sesión correspondiente.
- V. Se incluirá además un apartado de Asuntos Generales.

SECCIÓN SEXTA DE LOS ACUERDOS

Artículo 20.- Por lo que corresponde a los acuerdos se señala lo siguiente:

- I. Corresponderá al Presidente del Comité proponer y someter a la consideración de los miembros del mismo, los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto.
- II. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, que cuenten con derecho de votar. Al final de la sesión, el Secretario dará lectura a cada uno de los acuerdos adoptados, a fin de ratificarlos.
- III. Para los acuerdos que no fueron concluidos en la fecha inicial establecida, se deberá fijar, procurando que sea por única vez y previa justificación ante los miembros del Comité, nueva fecha compromiso de atención, que no podrá exceder de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la sesión, excepto cuando por su complejidad se requiera de un plazo mayor, sin eliminar la fecha original en que debió cumplimentarse el acuerdo.
- IV. La atención de los acuerdos se verificará con base en la información que para tal efecto se proporcione, que justifique su pleno cumplimiento. La validez y veracidad de la información proporcionada, será responsabilidad estricta de quién la emita.
- V. Cuando la solución definitiva de un problema dependa de terceros ajenos al Comité, los compromisos sólo deberán llegar hasta la presentación de estudios o planteamiento de alternativas ante las instancias correspondientes, sin perjuicio de que se les dé seguimiento hasta su conclusión.
- VI. El Secretario Ejecutivo deberá remitir, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la celebración de la sesión, a los integrantes del Comité, los acuerdos respectivos, para hacerlos de su conocimiento y solicitarles su cumplimiento oportuno.
- VII. Estará a cargo de los miembros del Comité el seguimiento e impulso del cumplimiento, en tiempo y forma, a los acuerdos adoptados en su seno.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS ACTAS

Artículo 21.- Corresponde a las actas realizadas por el Comité lo siguiente:

- I. Por cada sesión del Comité se levantará un acta en la que se consignarán los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y los responsables de su cumplimiento, entre otros aspectos sustantivos.

- II. Las actas se elaborarán en forma sintética; por lo tanto, no deberá ser una transcripción estenográfica de lo que se comente en la sesión. Excepcionalmente y cuando la situación lo amerite, incluirán comentarios relevantes vertidos en el transcurso de la reunión e invariablemente se asentarán los acuerdos generados.

- III. El Secretario Ejecutivo remitirá a los miembros del Comité el proyecto de acta, en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha de la celebración de la sesión. El envío podrá ser por correo electrónico.

- IV. Los miembros del Comité, contarán con un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su recepción, para revisar el proyecto de acta y enviar por el mismo medio sus observaciones al Secretario Ejecutivo. De no recibirse observaciones en el plazo señalado, dicho proyecto se tendrá por aceptado, a efecto de recabar las firmas y presentarlo formalizado en la próxima sesión del Comité.

- V. Las actas deberán estar foliadas y serán firmadas de manera autógrafa por los integrantes de los Comités. Los invitados firmarán por excepción, sólo cuando asuman compromisos derivados de los asuntos tratados.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Los presentes lineamientos para el funcionamiento del Comité Nacional Antidopaje, entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por el Pleno de este Comité.

Dr. Fernando Alarcón Palacios

Secretario Ejecutivo del Comité Nacional Antidopaje